

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1532
Santiago De Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230051700.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado judicial de la parte actora, se cometió un error involuntario en el numeral primero del RESUELVE de la providencia Nro 1267 del primero de agosto de 2023 mediante la cual el Despacho libró mandamiento de pago, al omitir digitar el nombre completo del señor JHON EMERSON ESQUIVEL CASTRILLON.

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o numero están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

De otro lado y a fin de dar alcance a la solicitud de corregir la palabra **SECRETARIAL**, la cual está ubicada en el acápite introductor del Auto Interlocutorio Nro 1267 del 01 de agosto de 2023, el Despacho considera que si bien es cierto hubo un error al momento de digitarla no es menos cierto que el presente vocablo no influye o altera de alguna manera la decisión tomada en la providencia materia de estudio, toda vez que no se encuentra en la parte resolutive de la misma.

No obstante es preciso destacar el esmero de la parte interesada al revisar las actuaciones procesales, existiendo de parte de esta oficina judicial un compromiso de servir al usuario evitando al máximo incurrir en errores que perjudiquen de alguna manera el curso normal de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No.1267, de fecha 01 de agosto del 2023, que libro mandamiento de pago, el cual quedará así:

"1.) librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con NIT 890.903.938-8, En contra de MERCADEO & EVENTOS LATINOAMERICA SAS, NIT 900.540.936-1 JACKELINE SAAVEDRA HERNANDEZ C.C 38.612.946 y JOHN

EMERSON ESQUIVEL CASTRILLON, identificado con C.C. 16.285.823 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:"

2- El presente auto forma parte integral del mandamiento de pago y debe ser notificado conjunto con este.

3.- No habrá lugar a dar trámite a lo petitionado por el apoderado judicial del extremo actor, esto es corregir la palabra **SECRETARIAL** por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023
Ángela María Lasso
La Secretaria